

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 62.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
-DEMANDADA: MARÍA FANNY HERNÁNDEZ DE RENDON.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00630-00.

CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, una vez revisada la misma, se observa que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho se debe precisar que, como se lee del acápite de "NOTIFICACIONES"¹ del escrito de la demanda y en la solicitud de crédito², el domicilio de la demandada se encuentra en el municipio de Buenaventura - Valle, municipalidad circunscrita al Distrito Judicial de Buga y que, a su vez, cuenta con Juzgados competentes para conocer de las solicitudes como las que aquí se impetran.

Entonces, no desconoce el suscrito que en tratándose de obligaciones derivadas de negocios jurídicos o que involucren títulos ejecutivos, existe una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, última que no fue precisada en el título base de recaudo, por ello se dará prevalencia a la competencia por el factor territorial, misma que se erige como regla general a la luz del numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P. que reza "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*" (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, se dispondrá el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente en el Municipio de Buenaventura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva presentada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. en contra de la señora MARÍA FANNY HERNÁNDEZ DE RENDON.

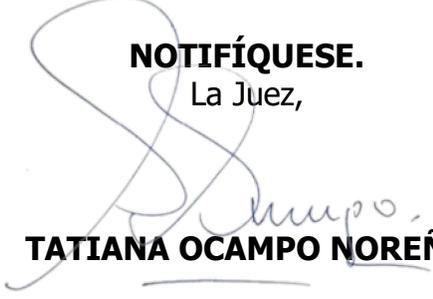
¹ Visible en el archivo No. 08 del expediente, página 2.

² Visible en el archivo No. 03 del expediente, página 2.

SEGUNDO: REMITIR, por la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias a los Juzgados Municipales del Municipio de Buenaventura a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


TATIANA OCAMPO NOREÑA

JPM